

REF: EXP. No.2019-00208.- OSCAR VERGEL CANAL
CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la liquidación de costas practicadas por la Secretaría del Despacho, esta pendiente de su aprobación. Para proveer.

Cúcuta, 13 de julio de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

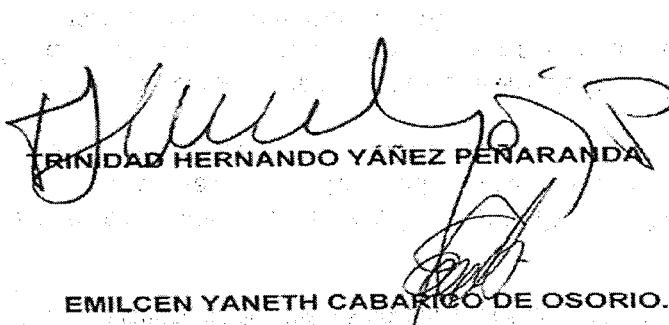
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, trece de julio de dos mil veintiuno.

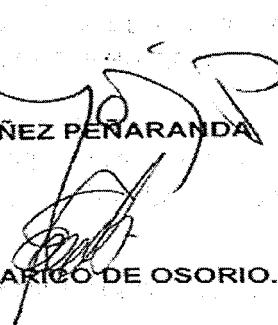
Visto el anterior informe Secretarial, se dispone aprobar la liquidación de costas concentradas y practicadas por la Secretaría del Despacho, toda vez que la misma fueron ordenadas en Primera Instancia, Segunda Instancia, y se encuentran ajustadas a derecho.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP.No. 2019-00208.- OSCAR VERGEL CANAL
CONTRA COLPENSIONES,Y OTROS .

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, de conformidad a lo ordenado en auto anterior procede a practicar la liquidación de costas concentradas causadas dentro del presente proceso:

Valor Agencias en Derecho a favor de la

Parte demandante y a cargo de COLPENSIONES,

PROTECCION S.A, en Primera Instancia..... \$ 200.000,oo

Valor Agencias en Derecho a favor de la

Parte Demandante y cargo de COLPENSIONES,

PROTECCION S.A, en Segunda Instancia..... \$ 200.000,oo

TOTAL: \$ 400.000,oo

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE

Cúcuta, 9 de julio de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARCOS DE OSORIO.

REF: EXP. No.2019-00219.- LUIS HERNANDO GAMBOA MENDOZA
CONTRA COLPENSIONES Y PROVENIR S.A..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la liquidación de costas practicadas por la Secretaría del Despacho, esta pendiente de su aprobación. Igualmente informo que la apoderada de la parte demandante solicita se le expida copia autentica de las sentencias de primera, segunda instancia, auto de obedezcase,liquidación,aprobacion y el que ordena el archivo e igualmente constancia- Para proveer.

Cúcuta, 13 de julio de 2021.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, trece de julio de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, se dispone aprobar la liquidación de costas concentradas y practicadas por la Secretaría del Despacho, toda vez que la misma fueron ordenadas en Primera Instancia, Segunda Instancia, y se encuentran ajustadas a derecho.

Accédate a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, expídasele las copias que solicita y la respectiva constancia.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP.No. 2019-00219.- LUIS HERNANDO GAMBOA MENDOZA
CONTRA COLPENSIONES,Y PORVENIR S.A. .

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, de conformidad a lo ordenado en auto anterior procede a practicar la liquidación de costas concentradas causadas dentro del presente proceso:

Valor Agencias en Derecho a favor de la

Parte demandante y a cargo de COLPENSIONES,

PORVENIR S.A, en Primera Instancia..... \$ 250.000,oo

Valor Agencias en Derecho a favor de la

Parte Demandante y cargo de COLPENSIONES,

PORVENIR S.A, en Segunda Instancia..... \$ 250.000,oo

TOTAL: \$ 500.000,oo

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MCTE

Cúcuta, 9 de julio de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARCOS DE OSORIO.

REF. EXP. No 2019-00363.- MARIA TORCROMA CLARO OVALLOS
CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la liquidación de costas practicadas por la Secretaría del Despacho, esta pendiente de su aprobación. Igualmente informo que la apoderada de la parte actora solicita constancia de ejecutoria de la sentencia de primera y segunda instancia y certificación y que se le comparta el link del proceso. Para proveer.

Cúcuta, 13 de julio de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARCOS DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

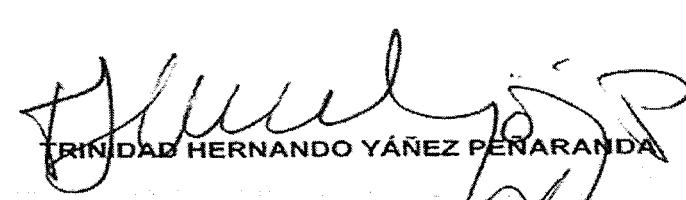
Cúcuta, trece de julio de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, se dispone aprobar la liquidación de costas concentradas y practicadas por la Secretaría del Despacho, toda vez que la misma fueron ordenadas en Primera Instancia, Segunda Instancia, y se encuentran ajustadas a derecho.

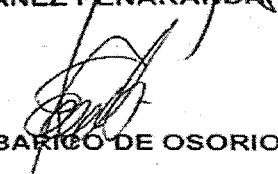
Se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, expídasele la respectiva certificación y constancia de ejecutoria de las sentencias y compártasele el link del proceso.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARCOS DE OSORIO.

REF: EXP.No. 2019-00363.- MARIA TORCROMA CLARO OVALLOS
CONTRA COLPENSIONES,PORVENIR, PROTECCION S.A. .

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, de conformidad a lo ordenado en auto anterior procede a practicar la liquidación de costas concentradas causadas dentro del presente proceso:

Valor Agencias en Derecho a favor de la
Parte demandante y a cargo de COLPENSIONES,
PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., en Primera

Instancia..... \$ 400.000,oo

Valor Agencias en Derecho a favor de la
Parte Demandante y cargo de COLPENSIONES,
PORVENIR S.A, PROTECCION S.A, en Segunda

Instancia..... \$ 400.000,oo

TOTAL: \$ 800.000,oo

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE

Cúcuta, 9 de julio de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARCOS DE OSORIO.

REF. EXP. No.2019-00468.- WILSON ALFONSO GELVEZ HERNANDEZ
CONTRA WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la liquidación de costas practicadas por la Secretaría del Despacho, esta pendiente de su aprobación. Para proveer.

Cúcuta, 13 de julio de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARCOS DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, trece de julio de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, se dispone aprobar la liquidación de costas concentradas y practicadas por la Secretaría del Despacho, toda vez que la misma fueron ordenadas en Primera Instancia, Segunda Instancia, y se encuentran ajustadas a derecho.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARCOS DE OSORIO.

REF: EXP.No. 2019-00468.- WILSON ALFONSO GELVEZ HERNANDEZ
CONTRA WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, de conformidad a lo ordenado en auto anterior procede a practicar la liquidación de costas concentradas causadas dentro del presente proceso:

Valor Agencias en Derecho a favor de la

Parte demandada y a cargo de la parte

Demandante en Primera Instancia..... \$ 250.000,oo

Valor Agencias en Derecho a favor de la

Parte Demandada y cargo de la parte

Demandante en Segunda Instancia..... \$ 250.000,oo

TOTAL: \$ 500.000,oo

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MCTE

Cúcuta, 9 de julio de 2021.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2020-00069.- AMELIA SANDOVAL FIGUEREDO
CONTRA CLEMENTE PEREZ RIVEROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que hay para resolver sobre la acumulación. Para proveer

Cúcuta, 13 de julio de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, trece de julio de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial, y encontrándose los autos para resolver la acumulación, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No 2020-00136 - AIDA MIREYA BARRERA SANCHEZ
CONTRA COIPENSIONES, TULIA BUENDIA ZUÑIGA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, dio contestación a la demanda dentro del término concedido para ello. Igualmente le informo que la demandada TULIA BUENDIA ZUÑIGA, se notificó por conducta concluyente y dio contestación a la demanda dentro del término concedido para ello. Igualmente le informo que el MINISTERIO PUBLICO Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO, no dieron contestación a la demanda y el término se encuentra vencido. Para proveer.

Cúcuta, 13 de julio de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARCOS DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, trece de julio de dos mil veintiuno.

Téngase al doctor DIEGO ANDRES PORTILLA PAEZ, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.090.174.382 de Chinacota y T.P. No. 273.671 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora TULIA BUENDIA ZUÑIGA, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, que hace el doctor DIEGO ANDRES PORTILLA PAEZ, a nombre de su poderdante TULIA BUENDIA ZUÑIGA, demandada en el presente proceso.

Téngase a l doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado portador de la C.C. No. 16.736.240 de Cali y T.P. No. 56.302 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase a la doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.090.448.322 de Cúcuta y T.P. No. 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

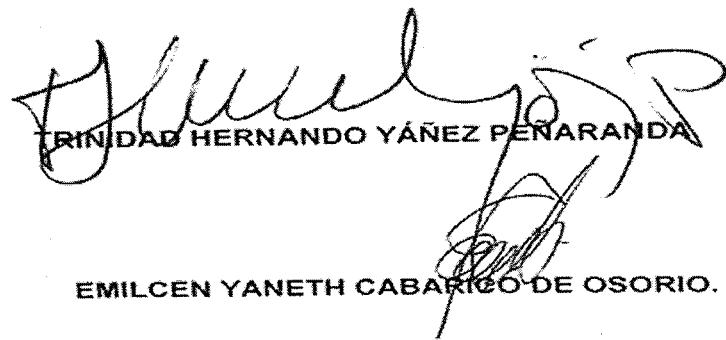
ADMITASE EL ESCRITO DE COTESTACION DE LA DEMANDA presentada por la doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, a nombre de su poderdante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, demandada en el presente proceso.

No habiendo sido contestada la demanda por el señor del MINISTERIO PUBLICO y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO, prosígase el juicio sin necesidad de nueva citación.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA VEINTITRES (23) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

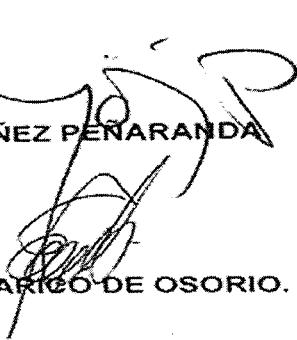
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARCOS DE OSORIO.

REF .EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2020-00183-00
D/ YOHANA PATRICIA LOPEZ ANDRADE.
C/ IPS RESPIRAR S.A.S. Y LUCIA CRISTINA LOZANO ROA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda Ejecutiva Laboral fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial, correspondiendo por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada. PROVEA.

Cúcuta, julio 13 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, trece de julio de dos mil veintiuno.

Visto el informe Secretarial, se hace estudio del expediente allegado, estableciéndose que en el proceso de la referencia se pretende que se libre mandamiento de pago por SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$7.500.000,-), los intereses moratorios causados y las agencias en derecho y costas que se generen dentro del proceso, dineros adeudados producto de conciliación realizada en audiencia llevada a cabo por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta el día 07 de noviembre de 2019 dentro del radicado identificado con el radicado No. 540013105003-2018-00388-00.

Previo a resolver sobre el mandamiento de pago, es de traer a colación que el título base de ejecución de este proceso es la Sentencia de fecha febrero 13 de 2015, y providencias que liquidan costas, tal y como lo afirma la mandataria en el acápite de hechos de la demanda.

Ahora bien, como en el caso que nos ocupa tenemos que la base de ejecución es una **conciliación**, la ejecución de esta rige por el artículo 306 del C.G.P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. de la S.S, que reza: “**Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** (...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”

Se encuentra así que la normativa impone el conocimiento de los ejecutivos a continuación de sentencias y acuerdos de conciliación incumplidos, al mismo juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

De lo anterior se concluye que si lo que se solicita es que se libre mandamiento de pago con base en la conciliación referida, la demanda debe presentarse ante el mismo juez de conocimiento y se tramitará dentro del mismo expediente en que fue dictada, razón por la cual el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, como se dirá en la parte resolutiva del presente auto.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

R E S U E L V E

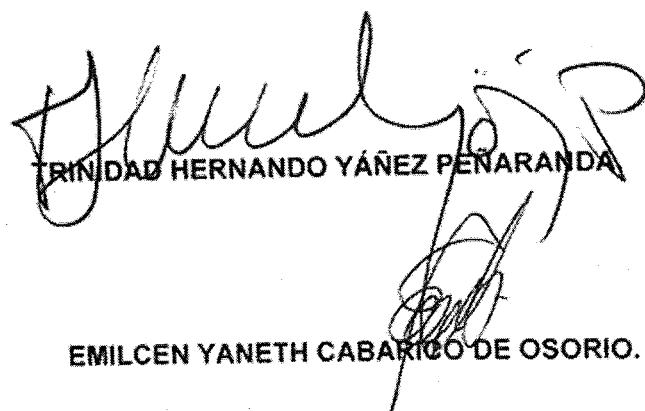
PRIMERO. Téngase al Dr. OLGER MORA OYOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.171.616 expedida en Cachira y TP 319.504 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, YOHANA PATRICIA LOPEZ ANDRADE, conforme los términos y facultades del memorial poder conferido.

SEGUNDO. Abstenerse de librar mandamiento de pago, conforme la parte motiva.

TERCERO. Ejecutoriado esta providencia, hágase entrega de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente, previa anotación de su salida en los libros respectivos.

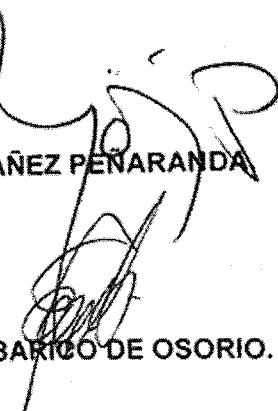
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARCÓ DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2020-00285.- DIDIEN FABI8AN CORONADO GEREDA
CONTRA SERVICIOS COLOMVEN S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la parte demandada DIO CONTESTACION a la demanda dentro del termino concedido para ello. Para proveer

Cúcuta, 13 de julio de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, trece de julio de dos mil veintiuno.

Téngase a la doctor SEBASTIAN HERNANDO CASTILLO GALVIS, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.090.490.453 de Cucuta y T.P. No. 306.489 del C.S.J., como apoderada especial de SERVICIOS COLOMVEN S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace el doctor SEBASTIAN HERNANDO CASTILLO GALVIS, a nombre de su poderdante SERVICIOS COLOMVEN S.A.S., en su condición de demandada en el presente proceso.

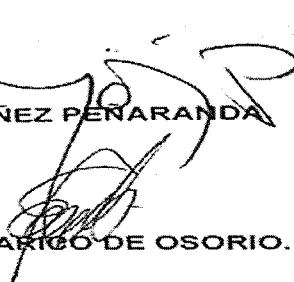
Para la realización de la audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2021-00009.- JEFRAN EDUARDO LOBO FLOREZ
CONTRA AFP PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la parte demandada DIO CONTESTACION a la demanda dentro del termino concedido para ello. Para proveer

Cúcuta, 13 de julio de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARCOS DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, trece de julio de dos mil veintiuno.

Téngase al NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 88.212.852 de Cucuta y T.P. No. 102.702 del C.S.J., como apoderado especial de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACIONES DE LA DEMANDA que hace el doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, a nombre de su poderdante AFP PORVENIR S.A., en su condición de demandada en el presente proceso.

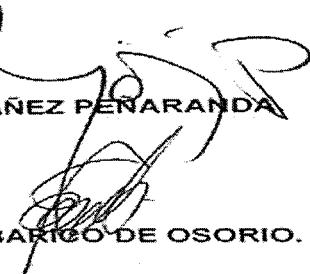
Para la realización de la audiencia de Conciliación o Primera de Trámite, si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARCOS DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2021-00030.- YORDY EMEL VILLAMIZAR RINCON
CONTRA DEIBIS ALEXIS BAYONA TORRES Y DROGAS UNIDAS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que las partes demandadas DIERON CONTESTACION a la demanda dentro del termino concedido para ello. Para proveer

Cúcuta, 13 de julio de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARCOS DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, trece de julio de dos mil veintiuno.

Téngase a la Doctora CORINA FLOREZ PRADA, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 37.391.791 de Cucuta y T.P. No. 162.903 del C.S.J., como apoderada especial de DROGAS UNIDAS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase a la Doctora CORINA FLOREZ PRADA, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 37.391.791 de Cucuta y T.P. No. 162.903 del C.S.J., como apoderada especial del señor DEIBIS ALEXIS BAYONA TORRES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACIONES DE LA DEMANDA que hace la doctora CORINA FLOREZ PRADA, a nombre de sus poderdantes DROGAS UNIDAS S.A.S. y el señor DEIBIS ALEXIS BAYONA TORRES, en su condición de demandados en el presente proceso.

Para la realización de la audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.